MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal Nº 018-2010-MPV

Virú, 12 de Agosto del 2010.

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, en su Sesión Ordinaria Nº 015-2010 de fecha 11Ago2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, mediante la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización N° 27680, establece, en su artículo 195°, inciso 5, que los Gobiernos Locales tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y en su inciso 8), que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar y regular actividad y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81°, inciso 1.2, señala que es función de las Municipalidades Provinciales normar y regular el servicio publico de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre materia;

Que, la ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17°, inciso a), señala que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, señala, en su artículo 16°, inciso a) que las Municipalidades Provinciales tienen la atribución de aprobar normas complementarias para la gestión, operación y control del transporte urbano, y en su inciso b8), de autorizar los paraderos del servicio de transporte provincial de personas;

Que la Municipalidad Provincial de Virú, ha emitido la Ordenanza Municipal N° 026-2007-MPV que, prohíbe la ubicación de terminales terrestres en el casco urbano de Virú y autoriza a partir del Puente La Capilla en adelante, y declara Zona Rígida a la primera cuadra de la calle Jorge Chávez en lo que corresponde al perímetro de la plazuela María Parado de Bellido y de la calle Cáceres entre la intersección de la Av. Grau y la calle Jorge Chávez, sin embargo es necesario modificar dicha Ordenanza Municipal para dar trámite a la solicitud de la empresas unificadas de transporte público de pasajeros que brindan dicho servicio Trujillo Virú Chao y viceversa;

Que, mediante Informe N° 045-2010-MPV/SGVyTP de fecha 29 de Marzo del 2010, la Sub Gerencia de Transito Viabilidad y Transporte Público, de la Municipalidad Provincial de Virú, hace conocer que el local donde viene funcionando actualmente el supuesto terminal de las Empresas Unificadas Virú Trujillo y viceversa no reúnen las condiciones mínimas para que funcione

como tal ya que permanentemente dichas unidades obstaculizan el libre tránsito porque para que ingresen a dicho local se cruzan en toda la calzada trayendo consigo el congestionamiento vehicular sugiriendo que las empresas que prestan servicio interprovincial se les debe ubicar en un mismo lugar por brindar el mismo servicio, como son las empresas unificadas(micros) y de las camionetas rurales(combis) opina que es menester que el Concejo Municipal deba realizar las modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 026-2007-MPV;

Que, mediante informe N° 035-2010-GDEL/MPV de fecha 31 de Marzo del 2010 el Gerente de Desarrollo Económico Local, de la Municipalidad Provincial de Virú, recomienda que el proyecto de ordenanza municipal que presentan los administrados, debe ser puesto a disposición del pleno del concejo municipal para su discusión y aprobación de ser el caso;

Que efectuada la valoración y actuación del expediente administrativo sobre la propuesta presentada por los Gerentes de las Empresas Unificadas de Transporte interprovincial de pasajeros en las Rutas de Trujillo –Virú –Chao y viceversa, la oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 061-2010-AL-PV/LAGG opina que el proyecto de Ordenanza Municipal "Declaración de Zona Rígida y Reubicación Terminal Terrestre interprovincial" tiene por finalidad dar fluidez al tránsito, dar una buena imagen y evitar accidentes de tránsito por la congestión vehicular que se origina por el desorden de algunos conductores recomendado; que es necesario la reubicación de su paradero actual al paradero solicitado por la empresa unificadas de transporte interprovincial.

Estando a lo anteriormente expuesto y en mérito a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria de fecha 11Ago2010 y de conformidad con el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley 27972, a la fecha.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza municipal de manera provisional hasta cuando se tenga acceso a otra vía alterna, obstaculice el libre acceso a las calles del centro urbano de Virú o se construya un terminal terrestre.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer una plazo máximo de 30 días para que las empresas solicitantes puedan acceder a un lugar diferente (calle Manco Cápac cuadra 05) al actual lugar de embarque y desembarque de pasajeros en el que se encuentran los no solicitantes de servicio de transporte interprovincial lo harán de manera voluntaria. El ingreso de los vehículos de servicio interprovincial será de acuerdo al Anexo Uno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la ubicación y construcción de terminales terrestres u otros similares para el embarque y desembarque de pasajeros dentro del casco urbano de la Ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Disponer un plazo de 60 días para que las empresas de transportes interprovinciales cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la normatividad (oficina, servicios higiénicos, ambiente adecuado, etc.

ARTÍCULO QUINTO: Sancionar a todas las empresas, o transportistas individuales que incumplan la presente disposición municipal con las siguientes sanciones:

Código	Infracción	Calificación	Multa % UIT	Responsable
T-1	Embarcar pasajeros en zonas rígidas.	Grave	10%	Concesionarios y/o personas jurídicas autorizadas y propietarios.
T-2	Embarcar pasajeros en zonas que no corresponde a su ruta.	Leve	05%	Concesionarios y/o personas jurídicas autorizadas y propietarias.
T-3	Obstruir la entrada y salida de vehículos del cuadrante señalado.	Leve	05%	Concesionarios y/o personas jurídicas autorizadas y propietarias.
T-4	Embarcar y desembarcar pasajeros a cien metros a la redonda de su terminal.	Grave	10%	Concesionarios y/o personas jurídicas autorizadas y propietarias.

ARTÍCULO SEXTO.- Facultar al señor alcalde pare que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones pertinentes para mejor aplicación e implementación de la normatividad complementaria en los casos no contemplados en la presente ordenanza.

ARTICULO SETIMO.- Encárguese a los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial tomar las acciones administrativas, técnicas y operativas requeridas para la ejecución, puesta en vigencia y cumplimiento de la presente, especialmente a la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial, la habilitación de espacios, la ubicación especifica de paraderos y las labores de señalización necesarias. Asimismo, encárguese a la Policía Nacional del Perú, una vez agotado el plazo concedido y a partir de la plena vigencia de la presente, desplegar las acciones de control y fiscalización que garanticen el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO OCTAVO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y atención al ciudadano, la Municipalidad Provincial de Virú, la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a Ley.

ARTICULO NOVENO: Deróguese los extremos de la Ordenanza Municipal Nº 026-2007-MPV que se opongan a la presente disposición y toda otra disposición contraria a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

Sr. *Róger Cruz Alarcón*
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
GDEL
SG.TRANSITO
Imagen Institucional
Of. Informática
Archivo

EN CUANTO AL ANEXO UNO DONDE INDICA PARADERO Y RECORRIDO DEL SERVICIO INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTES DE PASAJEOS EN LA CIUDAD DE VIRU

I.- SERVICIO INTERPROVINCIAL UNIFICADO EN MICROBUSES

Paradero Inicial:

En su terminal terrestre ubicado en la Prolongación de la Calle Manco Cápac de la ciudad de Virú, tal como la dispone la presente ordenanza:

Paradero Final:
En su terminal terrestre ubicado en la Prolongación de la Calle Manco Cápac de la Ciudad de Virú, tal como la dispone la presente ordenanza.

Recorrido:

- **Ingreso:** Av. Virú – Calle Puno cuadra 1 y 2 – Calle Libertad cuadras 1 y 2 – Calle Independencia cuadra 7 – Calle Manco Cápac cuadras 3, 4 y 5 – Paradero Final (Prolongación Manco Cápac).

- **Salida:** Manco Cápac cuadra 5 (Terminal Terrestre) – Manuel Seoane cuadras 2 y 3 – Calle Libertad cuadras 4, 3 y 2 – Calle Ramón Castilla cuadras 2 y 1 – Av. Graú cuadra 1 – Av. Virú.

NOTA: El recorrido de las demás empresas del Anexo N° 01 quedan consistentes.

PARADEROS DE RUTA: Frente a la Comisaría (Virú) y frente a la Fuente de Soda Pilar (Puente Virú).